



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 183/2019-CA,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 326/2019**

**ACTOR Y RECORRENTE: TRIBUNAL DE  
JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE  
MORELOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de Joaquín Roque González Cerezo, quien se ostenta como Magistrado Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas del Estado de Morelos.	039367

Documentales recibidas el quince de noviembre pasado, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo al recurso de reclamación que hace valer Joaquín Roque González Cerezo, quien se ostenta como Magistrado Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, quien refiere actuar en suplencia por ausencia del Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, último que tiene reconocida personalidad en autos del expediente principal del cual deriva el presente asunto, en contra del proveído de veintiocho de octubre del año en curso, dictado por el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, mediante el cual se desechó la demanda en la controversia constitucional **326/2019**, presentada por el referido Tribunal.

Por otro lado, previamente a proveer sobre el contenido del escrito de interposición del recurso, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero<sup>1</sup>, 28, párrafo primero<sup>2</sup>, y 53<sup>3</sup>, de la Ley Reglamentaria de las

<sup>1</sup> Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...].

<sup>2</sup> Artículo 28 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Si los escritos de demanda, contestación, reconvencción o ampliación fueren oscuros o irregulares, el ministro instructor prevendrá a los promoventes para que subsanen las irregularidades dentro del plazo de cinco días. [...].

<sup>3</sup> Artículo 53 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 183/2019-CA,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 326/2019**

Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 59, fracción I<sup>4</sup>, y 297, fracción II<sup>5</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1<sup>6</sup> de la citada ley, se requiere al promovente a efecto de que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, remita a este Alto Tribunal copia certificada de las documentales que acreditan la personalidad que ostenta, así como aquellas que demuestren que se encuentra facultado para actuar en suplencia del Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en términos del artículo 14<sup>7</sup> de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, tal como la sesión ordinaria número treinta y tres, de dos de octubre de dos mil diecinueve, que refiere en el ocurs o de cuenta, apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa.

Finalmente, atento a lo dispuesto en el artículo 287<sup>8</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

**Notifíquese**, por lista y por oficio.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo**, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario

---

turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

<sup>4</sup> **Artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...]

<sup>5</sup> **Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...]

II. Tres días para cualquier otro caso.

<sup>6</sup> **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>7</sup> **Artículo 14 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.** El Presidente será suplido en sus faltas temporales, que no excederán de treinta días, por el Magistrado que determine el Pleno. Cuando la falta exceda de dicho término sin justificación o sea absoluta, el Pleno deberá elegir de inmediato al sustituto que complete el periodo, lo cual no debe considerarse como impedimento para tener expedito su derecho a lo establecido en el artículo 12.

<sup>8</sup> **Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.



**RECURSO DE RECLAMACIÓN 183/2019-CA,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 326/2019**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157<sup>9</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero<sup>10</sup>, y 5<sup>11</sup> de la Ley Reglamentaria de la Materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos**, en su residencia oficial, del presente acuerdo, lo cual se deberá hacer constar en la razón actuarial respectiva.

Lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298<sup>12</sup> y 299<sup>13</sup> del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que **conste** la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho 1391/2019**, en términos del artículo 14, párrafo primero<sup>14</sup>, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo a fin de que en auxilio de las labores de este **Alto Tribunal**, a la brevedad posible, **lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía**.

<sup>9</sup> Artículo 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

<sup>10</sup> Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...].

<sup>11</sup> Artículo 5 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

<sup>12</sup> Artículo 298 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse. Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar. La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

<sup>13</sup> Artículo 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

<sup>14</sup> Artículo 14 del Acuerdo General Plenario 12/2014. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original [...].

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 183/2019-CA,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 326/2019**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

  


Esta hoja corresponde al proveído de diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el **recurso de reclamación 183/2019-CA**, derivado de la **controversia constitucional 326/2019**, interpuesto por el **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos. Conste.**

GSS/DAHM

